

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes., semestre, 15; año, 30
 Anualidad, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Bazán y Cajal núm. 60. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Oficio postal 5 Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 225 céntimos los del año corriente y a 200 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su suoneración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real familia.

(Gaceta 16 julio 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Protección a la Infancia.

CIRCULAR

Habiéndose recibido únicamente de los Alcaldes de Pradilla de Ebro, Borja, Tiermas, Belchite, Escó, Bisimbre, Fabara, Castiliscar, Tarazona, Aranda de Moncayo, Saviñán y Bárboles, la copia autorizada del Moncayo, Saviñán y Bárboles, la copia autorizada del acta de reorganización de las Juntas locales de Protección a la Infancia, que se previene en la Real orden de 14 de mayo último, inserta en la Gaceta del 15 y BOLETIN OFICIAL del 17 del mismo mes, conmino con una multa de veinticinco pesetas a los Alcaldes que no den a la citada disposición el debido cumplimiento en el término de quince días.

Zaragoza, 16 de julio de 1919.

El Gobernador-Presidente,
 MIGUEL DOMENGE MIR.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose recibido en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos de la suscripción a la Gaceta de Madrid, correspondientes al segundo semestre y tercer trimestre del actual año, se hace público, para conocimiento de los interesados, que se abre el cobro de los mismos durante quince días, a partir de esta fecha, en aquella dependencia, de diez a doce de la mañana, transcurridos los cuales se hará cargo de ellos el Recaudador de Contribuciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a la Real orden de 15 de febrero de 1889, y artículo 13 de la Recaudación para el servicio de Redacción y Administración de la Gaceta de Madrid.

Zaragoza, 16 de julio de 1919. — El Tesorero, Tomás Gómez.

En los expedientes de responsabilidad subsidiaria por incumplimiento del art. 75 de la Instrucción de Recaudación vigente por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se consignan, ha recaído el siguiente acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda:

Expedidas las presentes certificaciones por el señor Recaudador provincial (recibidas en el día de la fecha) en virtud de la orden dada por esta Tesorería conforme a la propuesta de los Sres. Oficiales nombrados para llevar a cabo la última liquidación ejecutiva, y resultando que en los pueblos de:

- Fuentes de Ebro: rústica y urbana, 1906-14-15-16.
- Alborge: id. id.
- Alforque: rústica, 1906-14-16.
- El Burgo de Ebro: rústica y urbana, 1915-16.
- Mediana: id., 1906-14-15-16.
- Quinto: id., 1915-16.
- Rodén: id., 1906-14; urbana, 1915-16.

La Zaida: rústica, 1906-14-15-16.
 Nuévalos: rústica y urbana, 1906-14-15-16, e industrial, 1916.
 Campillo: íd. íd.
 Carenas, íd. íd., 1906-14-15-16; industrial, 1906-14.
 Cimballa: íd. íd.
 Godojos: urbana, 1906-14; rústica, 1915-16.
 Monterde: rústica y urbana, 1906-14-15-16, e industrial, 1915-16.
 Caspe: íd., 1906-14-15-16.
 Cinco Olivas: íd. íd.
 Chiprana: íd. íd.
 Escatrón: íd. íd.
 Sástago: íd. íd.
 Uncastillo: rústica, 1916.
 Biota: rústica y urbana, 1906-14; rústica, 1915-16; industrial, 1916.
 Castiliscar: rústica, 1916.
 Luesia: rústica y urbana, 1916.
 Orés, rústica y urbana, 1906-14; rústica, 1915-16; fueron entregadas las relaciones de deudores a que se refiere el art. 75, por el Recaudador, en tiempo oportuno en el día en que cada certificación se señala, sin que se haya expedido la certificación de fincas necesaria para la continuación del procedimiento:

Resultando que desde la fecha en que aparecen entregadas las relaciones ha transcurrido el plazo señalado para cumplimentar el servicio en la Instrucción y hasta el marcado en el 177 de la misma, encontrándose paralizado el procedimiento ejecutivo con grave perjuicio del Tesoro por la negligencia exclusiva de los Ayuntamientos y Juntas periciales:

Considerando que una vez suscrito el recibí de los duplicados de dichas relaciones, solamente aquéllas entidades son las responsables de la conservación y despacho en plazos reglamentarios de las mismas:

Considerando que a mayor abundamiento se les han hecho durante ese tiempo diversos requerimientos e impuesto multa por el Ilmo. Sr. Delegado a causa de las quejas elevadas a esta Tesorería por el Recaudador provincial:

Considerando, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción y en defensa de los intereses del Tesoro, ha llegado el caso de dilucidar la responsabilidad subsidiaria que en defensa de la directa quepa exigir a los responsables del perjuicio de unos valores cuyo procedimiento ejecutivo se encuentra paralizado;

He acordado:

1.º Que habiendo un perjuicio de hecho en los indicados valores, se ordene al Recaudador provincial se abstenga de tramitar como fallidos ninguna de las cuotas comprendidas en dichos expedientes, y

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la declaración de responsabilidad subsidiaria (artículo 46, apartado B) y 177 de la misma) a cargo de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos indicados, cuyo acuerdo será reformable si se alegaran razones suficientes por los responsables; y este acuerdo una vez firme se hará constar en los expedientes ejecutivos de que se trata.

Zaragoza, 7 de julio de 1919. — El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. N. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por dicha Corporación en 9 de los corrientes, se saca a pública subasta, por segunda vez, la contratación del servicio de las impresiones necesarias durante el año actual en las distintas dependencias municipales.

Para la mencionada subasta regirán los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición de la primera, que se hallan de manifiesto en el Negociado de la Comisión de Gobernación de la secretaria municipal, durante las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del día siguiente al en que termine el plazo de 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; todo ello de conformidad a lo dispuesto en la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, a 15 de julio de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Mongay y Muel la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Lorenzo, número 9, con destino a su industria de tornería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de julio de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NUMERO 65

Localizada en Calatayud.

A los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan y que corresponden a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de agosto se verificará el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1919 y anteriores que hayan cesado en sus exclusiones (artículos 194 y 91 de la Ley).

2.º Los comisionados que se designen para verificar el ingreso en Caja, se presentarán provistos de su correspondiente credencial y duplicadas relaciones llenas con cargo a los formularios que acompañan al Reglamento para la ejecución de la Ley, cuidando de dar cumplimiento a los artículos 291 y 298 del Reglamento antes citado.

Los Alcaldes darán conocimiento al jefe de la Caja de haber entregado las cartillas militares con las formalidades prevenidas, devolviendo las correspondientes a los que se encuentren en ignorado paradero.

3.º Con el fin de verificar ordenadamente las operaciones de entrega, cada uno de los comisionados para este acto se proveerá en las oficinas de la Caja de Recluta de un número que establecerá el orden de preferencia en la entrega.

4.º En cumplimiento del artículo 194 de la vigente ley de Reclutamiento se pone en conocimiento de los Alcaldes de la jurisdicción que comprende dicha Caja (partidos judiciales de Calatayud, Almunia, Ateca y Daroca) que nombren un comisionado por cada Ayuntamiento, sin delegar el de varios en uno, con el fin de poder exigir la debida responsabilidad por el extravío que puedan sufrir las cartillas militares que recibirán el día 1.º de agosto próximo al efectuar el ingreso de los mozos en Caja.

5.º Las operaciones de entrega se verificarán de ocho a trece y de las quince a las diez y nueve del re-

ferido día 1.º, siendo los pueblos de la demarcación de esta Caja, número 65, los siguientes.

Partido de Ateca.

Aronchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera, de la Cañada, Cetina Cinballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Viluñia, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Valtorres Villalengua, y Villarroya de la Sierra.

Partido de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea de Aragón, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasnó, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Savinián, Santa Cruz de Grio, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba de Perejil y Viver de la Sierra.

Partido de Daroca.

Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Berruoco, Balconchán, Cubel, Daroca, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa del Castillo, Las Cuerlas, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villareal del Huerva.

Partido de la Almunia.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorríta, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Fiqueruclas, Grisén, La Almunia, La Muela, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.
Calatayud, 15 de julio de 1919.—El Comandante, Francisco Nougés.

SECCION SEXTA

Cariñena.

Formado, con arreglo a Ley, el reparto para cubrir el déficit del presupuesto que rige en el presente año económico, se hallará expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cariñena, 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., El Secretario, Pablo Baigorri.

Caspe.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año 1919 a 1920 y recuento de ganadería para el expresado año, quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Caspe, 14 de julio de 1919.—El Alcalde, Fulgencio Girac.

Cinco Olivas.

A los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre del año último, se expone al público, por

espacio de quince días, el repartimiento general de utilidades formado por la respectiva Junta.

Cinco Olivas, 14 de julio de 1919.—El Alcalde, Vicente Albarca.

Embid de Ariza.

Formado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el repartimiento general de este pueblo para el corriente año en sus dos partes personal y real, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Embid de Ariza, 13 de julio de 1919.—El Alcalde, Simón Latorre.

Erla.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Erla, 11 de julio de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Cortés.

La Muela.

Hasta el día 31 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

El recuento general de la ganadería de este distrito se halla expuesto al público en esta secretaría por el plazo reglamentario a los efectos oportunos.

La Muela, 11 de julio de 1919.—El Alcalde, P. O., Marciano Ibáñez, Secretario.

Longás.

Desde el día de la fecha y por espacio de de ocho días se hallarán de manifiesto en la secretaría los documentos siguientes:

El reparto general formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Recuento general de la ganadería.

Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica.

El expediente de las alteraciones en el Registro fiscal de edificios y solares.

Dichos documentos formados para el próximo año de 1920-21.

Longás, 13 de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Solana.

Pinseque.

Formado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el el cupo de consumos del Tesoro, su recargo municipal y el déficit del presupuesto del año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los que en él figuran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, ajustándose para ello a lo que señala el artículo 96 caso 2.º, de dicho Real decreto.

Pinseque, 13 de julio de 1919.—El Alcalde, Domingo Bernal.

Santed.

El recuento general de ganadería de este pueblo, formado y ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1920-21, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santed, 14 de julio de 1919.—El Alcalde, Carlos Rubio.

Vistabella.

Por todo el corriente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contri-

buyentes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Vistabella, 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Mainar.

* * *

Formado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 el repartimiento general de este pueblo en su parte personal para 1919-20, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Vistabella, 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Mainar.

Uteho.

Formado el recuento general de la ganadería de este término municipal para contribuir en el reparto de 1920-21, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, para oír reclamaciones.

Uteho, 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a José Martínez López, por roturación arbitraria en el monte Salcedo, de Villarroja, en ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroja y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por cien en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintitrés de abril próximo pasado.

Dado en Ateca, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duca.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a José Vela Acega, por roturación arbitraria en el monte Salcedo, de Villarroja de la Sierra, en ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, se sacarán a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroja, y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la

oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de agosto próximo, a las doce de su mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinticuatro de abril último.

Dado en Ateca, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—P. S. M., Francisco Duca.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Marcelino Acón Laguna, por roturación arbitraria en el monte Salcedo, de Villarroja, en siete de abril de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroja y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de agosto próximo, a las doce y treinta minutos.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinticinco de abril último.

Dado en Ateca, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—P. S. M., Francisco Duca.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Vicente Vela Marín, por roturación arbitraria en el monte Salcedo de Villarroja, en ocho de junio de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroja, y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de agosto próximo, a las trece horas.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinticuatro de abril último.

Dado en Ateca, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duca.

Imprenta del Hospicio.